



**OFICIO**

Mar del Plata, 16 de Octubre de 2019.

**A la Secretaria a cargo del  
Registro Público de Subastas Judiciales  
Electrónicas Seccional Mar del Plata**

En mi carácter de Auxiliar Letrada a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 Departamental, me dirijo a ud. en los autos caratulados: **"CONSORCIO EDIFICIO FUNES 2951/85 C/ MALDONADO CURIHUAL LUIS S/ COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)" (Expediente N°3979)** a los fines de **INFORMAR** que se ha decretado el remate en pública subasta del (100%) del bien embargado en autos, al contado y mejor postor del bien inmueble sito en calle Funes 2951/85 Dpto. 4° "D" de esta ciudad, ***Nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 253 e, Parcela 7 a; inscripción de dominio en la matrícula 171.330 Partido de General Pueyrredón,*** propiedad de Luis Maldonado Curihual.

Los proveídos vinculados a la subasta a realizarse en autos se transcriben a continuación:

**Mar del Plata, 27 de agosto de 2014.**- Agréguese el informe de dominio, de

anotaciones personales, valuación fiscal y oficios contestado de la Municipalidad de General Pueyrredón que se acompañan, hágase saber (art. 34 inc. 5 del CPCC).-

Habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa (fs.58), trabado el embargo en el registro respectivo (fs.176/177), el que fue notificado al afectado (fs.193), y encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art. 568 y concordantes del ordenamiento ritual, a saber: certificado de dominio y demás gravámenes (fs.203/205); de inhibiciones (fs.206/207) valuación fiscal (fs.208/209); impuesto inmobiliario (fs.149/153, 194/195); tasas municipales (fs.213/221); Obras Sanitarias (fs.197/200), **corresponde hacer lugar a la subasta solicitada** habida cuenta no surgir del certificado de dominio referido que el inmueble se encuentre inscripto como bien de familia e informando el Actuario que no hay tercerías, ni pedidos de desembargo pendientes, ni comunicación de subasta anterior (art. 568 y conchs. del CPCC).-

De tal forma, atento lo solicitado, decrétase el remate en pública subasta del (100%) del bien embargado en autos, al contado y mejor postor del bien inmueble sito en calle Funes 2951/85 Dpto. 4° "D" de esta ciudad, **Nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 253 e, Parcela 7 a; inscripción de dominio en la matrícula 171.330 Partido de General Pueyrredón**, propiedad de Luis Maldonado Curihual (v. fs. cit.).-

Fijase base de la subasta en las dos terceras partes de la valuación fiscal, esto es la suma de ~~\$ 33.186~~; en la suma reducida en un 25% de \$ 24.889,50 para la segunda subasta, y realizando la tercera sin base, a cuyo fin deberá el martillero proponer tres (3) fechas distintas de subastas, dentro de un lapso que no podrá exceder de diez (10) días corridos, las que se notificarán en una sola publicación edictal (art. 577 CPCC).-

Dicho bien será subastado en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado a fs. 184/185 (ocupado) vive maldonado Luis y su hijo, por intermedio de un martillero a designarse, quien previa aceptación del cargo, en legal forma procederá a llenar su cometido el día y la hora que al efecto fije y que denunciará en autos (*art. cit.*).

Conforme criterio adoptado por la Excma. Cámara Departamental (causas número 69.754, 87.851 y 87.852 entre otras) la venta se ordena libre de gravámenes e impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de posesión a quien resulte adquirente. Por ello cítese a los acreedores fiscales que pudieren resultar de los informes de deuda acompañados, por el término de diez (10) días, a fin de que hagan valer sus derechos de cobro preferente sobre el producto de la subasta a realizarse. *Notifíquese personalmente o por cédula, consignando en la misma la nomenclatura catastral y el número de cuenta asignado por cada repartición al inmueble a subastar (Conforme Excma. Cámara Deptal., causas 69.764; 87.851; 87.852, 104.810, 117.159 entre otras).*

En caso de no alcanzar el producido de subasta, el adquirente no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes (*Ac. 58.774 de la S.C.B.A., en autos "Banco Río de la Plata c/ Alonso s/ Ejecución de Expensas*).

Una vez propuesta en autos con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación la fecha, hora y lugar en que se cumplirá la subasta y aprobadas tales circunstancias por el Juzgado, publíquense edictos en la forma establecida por los arts. 574 y 575 del código citado por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital", debiendo el Auxiliar actuante consignar expresamente en el edicto, el estado de ocupación del inmueble, como así también lo adeudado en concepto de

expensas si correspondiese (*arts. 565, 566, 570, 574, 575, y 558 inc.1º del CPCC: art. 54 I a) de la Ley 10.973*).

Si el inmueble esta sujeto al Regimen de Propiedad Horizontal (genera expensas) en el edicto se publicará la suma adeudada en concepto de capital, con más la tasa de interés y la fecha de mora establecida en la sentencia conforme fuera establecido en la resolución dictada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, causa nro. 152.894 del 27/12/2012 siguiendo las pautas fijadas por nuestro Máximo Tribunal Provincial. (*SCBA, causa 112.972 del 9/5/2012 y 73.571 del 19/2/2002; arts. 3875, 3876 y 3901 del Cód. Civil y art. 17 de la ley 13512*).

Déjese constancia en los edictos y boleto de venta que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del Digesto ritual (*art. cit.*).

Hágase constar que el comprador deberá constituir domicilio procesal en el lugar de asiento del juzgado bajo el apercibimiento de que las sucesivas providencias le quedarán notificadas en los términos del art. 133 del ordenamiento adjetivo, como así también deberá indicar el nombre de su comitente, todo ello en el momento mismo de la realización del remate (*art. 580, 582 y concs. del CPCC, ref. ley 11.909*).

Facúltese al Martillero a percibir del comprador el 10% de seña y 4% de comisión (a cargo de cada parte) que deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de este Juzgado y a cuenta de estos autos (*art. 54 de la ley provincial 10.973 modif. por Ref. Ley 14085*).

**Intímase a la parte accionada** para que dentro del tercer día de notificado presente en autos el título de propiedad del inmueble, bajo apercibimiento de obtenerse testimonio, el que deberá ser inscripto en el Registro de la

8

Propiedad (conf. arts. 23 y 28 de la ley 17.801 y arg. art. 1° del Dto. Ley 11.643/63) dejándose constancia en el asiento respectivo de que se ordenó judicialmente la medida a los fines de subastar en autos el bien embargado, todo ello, a costa del deudor. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 5°, 570 y concs. del CPCC; arts. 23, 28 y concs. de la ley 17.801; arg. art. 1° del Dto. Ley 11.643/63, Reglamentado por Dto. 5479/63).-

Cítese a las personas que aparecen como ocupantes en la diligencia de fs. 184/185 para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a manifestar en que carácter lo ocupan y acrediten esa condición, bajo apercibimiento de disponerse su lanzamiento en la oportunidad correspondiente. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc. 10°, 175, 180, 588 y concs. del CPCC).-

A los fines de la comunicación de la subasta a los Jueces embargantes e inhibientes, librese oficio. Las comunicaciones se tendrán por cumplidas con la agregación de copias de los oficios a librarse en las cuales conste claramente legibles sello del Juzgado oficiado, firma y sello aclaratorio de recepción (arg. art. 558 inc. 5° CPCC).

En atención a lo dispuesto por el art. 569 del Digesto ritual, cítase al acreedor hipotecario para que en el término de tres (03) días se presente a hacer valer sus derechos. Notifíquese personalmente o por cédula. (art. 135 inc. 10° CPCC).-

A los fines de la desinsaculación de un MARTILLERO, elévese a la Excma. Cámara de Apelaciones Departamental la solicitud respectiva (art. 27 Anexo I Acuerdo 2728 S.C.J.B.A., texto según Acuerdo 2873).-

Se deja constancia que en día de la fecha se procedió a formar el cuerpo de las presentes actuaciones desde fs. 203 inclusive, ello conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Acordada 2514. FERNANDO JOSE MENDEZ

ACOSTA .JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.

**Mar del Plata, 27 de Abril de 2015.-** Agréguese el oficio diligenciado al Juzgado Civil y Comercial N° 3 Departamental y téngase presente (*art. 34 inc. 5° del CPCC*).

Atento lo manifestado en el acápite II del escrito que antecede, no habiendo el ejecutado contestado el traslado conferido a fs. 290, encontrándose facultado para la designación de martillero conforme con el artículo vigesimo sexto del Reglamento de Propiedad (v. fs. 35), se designa al martillero propuesto Sra. Graciela J. Campanella, Reg. 2270, domicilio Estado de Israel N° 1545, quien deberá aceptar el cargo ante el Actuario dentro del tercer día bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese personalmente o por cédula (*art. 467 del CPCC*).

En consecuencia, reíntegrese a la lista respectiva al perito martillero **Eguren Roberto Daniel**, a cuyo fin elévese a la Excma. Cámara de Apelaciones Departamental la planilla respectiva (*art. 27 Anexo I Acuerdo 2728 S.C.J.B.A., texto según Acuerdo 2873*). FERNANDO JOSE MENDEZ ACOSTA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.

**Mar del Plata, 27 de Junio de 2019.-** I.- Agréguese el informe de dominio y anotaciones personales; la valuación fiscal actualizada; el informe de deuda de tasa municipal y el certificado de deuda de expensas acompañados en soporte papel y digitalizados mediante presentación electrónica de fecha 19/06/2019 03:15:58 p.m. y téngase por cumplido con lo ordenado en autos a fs. 383 (*art. 34 inc. 5 ap. b del CPCC*).

II.- En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta el estado del proceso, a

los fines de adecuar el auto de venta obrante a fs. 223/225 a la nueva modalidad de subastas electrónicas conforme lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC ✓

-*Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 SCBA-*, hágase saber a la parte peticionante que deberán adoptarse los siguientes recaudos:

**1) APERTURA DE CUENTA:** Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del oportuno depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (*art. 22, 3er. Párrafo de la Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12*).

**2) DIFUSION DE LA SUBASTA:**

a) Publicidad edictal: Fijese como día de inicio de la puja virtual para el día 2 de Diciembre de 2019 a las 10:00 hs. de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC, se publicarán edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Capital", debiendo el Auxiliar actuante consignar expresamente en el edicto, el **estado de ocupación** del inmueble, como así también el **número de cuenta judicial** abierta a los fines que seguidamente se indicaran en la presente resolución y **lo adeudado en concepto de expensas** si correspondiese (*arts. 565, 566, 570, 574, 575, y 558 inc.1º del CPCC: art. 54 I a) de la Ley 10.973*).

Encontrándose el inmueble a subastar sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal (es decir, genera expensas) en el edicto se publicará la suma adeudada en concepto de capital, con más la tasa de interés y la fecha de mora establecida en la sentencia conforme fuera establecido en la resolución dictada por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, causa nro. 152.894 del 27/12/2012 siguiendo las pautas fijadas por nuestro Máximo Tribunal Provincial (*SCBA, causa 112.972 del 9/5/2012 y 73.571 del 19/2/2002; arts. 3875, 3876 y 3901 del*

*Cód. Civil y art. 17 de la ley 13512).*

Se hace saber que el día fijado para la visita será el día **15 de Noviembre de 2019 de 10 a 11 hs.**, la que se efectivizará con presencia de un funcionario que se designe al efecto.

Ello teniendo en cuenta los lineamientos vertidos por la Sala II de la Excma. Cámara Dptal. en el marco de los autos caratulados "Consortio Propietarios Edificio Semar XI C/ Sotelo Jorge Horacio S/ Ejecución de expensas" (v. *expte. 162.739 , sentencia dictada el 9/8/2017*) y en atención a lo prescripto por los arts. 1.710 y 1.713 del nuevo ordenamiento sustancial, medida ésta que se notifica a las partes y a los interesados ministerio ley (*arts. 34 inc. 5 ap. b, 38 y 133 del CPCC*).

**b) Propaganda adicional:** Se le hace saber que en caso de optar por la propaganda adicional, la misma será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (*art. 575 in fine, CPCC*).

**c) Publicidad virtual:** Oportunamente comuníquese la presente al Registro General de Subastas Judiciales para su publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia, como mecanismo de difusión, siendo su tramitación carga del Sr. Martillero interviniente debiendo realizarse la misma al menos con diez días de antelación a la fecha fijada para el inicio del acto (*arts. 2, 3, 4 , 26 del Anexo I del Ac. 3604/12 SCBA*).

Asimismo, se autoriza al martillero actuante a tomar fotografías del inmueble a subastar a los fines de publicarlas en el portal respectivo, las que deberán consistir en tomas nítidas y claras de cada uno de los ambientes que integren el bien en cuestión, como así también su frente y contrafrente; y en el supuesto de tratarse de un inmueble sujeto a propiedad horizontal deberá tomarse fotografía del lugar de ingreso al mismo.

7

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto anteriormente, librese mandamiento con facultades para allanar domicilio aún cuando no existan ocupantes en el mismo en el momento de iniciar la diligencia, ello de acuerdo con lo establecido por los arts. 211, 212, 213, 214, 215, 216 de la Ac. 3397/08 (art. 34 inc. 5 ap. b y e, 36 inc. 2, 153 del CPCC y 202 inc. a Ac. 3397/08 de la SCBA).

**3) PARTICIPACION EN LA SUBASTA:** Se hace saber que todo interesado en participar de la subasta deberá ineludiblemente y en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales Dptal. (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se indica. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la celebración de subasta (art. 562 del CPCC., arts. 21 a 24 Ac. 3604/12).

En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, el que también deberá encontrarse previamente inscripto por ante el Registro General de Subastas Judiciales (art. 582 CPCC; art. 21 3er. Párrafo Ac. 3604/12).

**4) DEPOSITO EN GARANTIA:** Teniendo en cuenta la significación económica del bien a subastar, todo oferente que desee participar en la subasta ordenada deberá efectivizar un depósito en garantía en la cuenta de autos, mediante cualquier medio de pago disponible que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o tasa alguna, suma que asciende a **PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$14.358,00)** (arts. 562 4to. Párrafo y 575 del CPCC., arts. 22 y 24 de la Ac. 3604/12).

Cabe dejar aclarado que el depósito de mención será reintegrado a los

oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio o giro electrónico -a confeccionar por el Juzgado, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito.

Previo a ello deberán encontrarse agregadas las Actas acompañadas por el RGSJ que informe sobre los datos de todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios indicando sus cuentas bancarias privadas y CBU. También deberá encontrarse glosado en autos el informe del Martillero que de cuenta de los postores que efectivamente intervinieron y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan (*art. 585 2do. Párrafo del CPCC.; arts. 39 y 40 de la Ac. 3604/12*).

**5) CÉLEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA:** Será a cargo del Martillero interviniente el cumplimiento de los requisitos referidos en el presente desde la fecha y hora de inicio de la puja hasta el momento del cierre de la misma debiendo darse cumplimiento con los arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 de la Ac. 3604/12.

**6) ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA:**

a) Dentro del plazo de tres días de operado el cierre de la puja virtual, el Martillero actuante deberá presentar acta que de cuenta del resultado del remate y rendir cuentas (*art. 579 del CPCC y art. 36 de la Ac. 3604/12*).

b) Por su parte, y también en el plazo citado la Seccional del RGSJ Dptal. deberá remitir informe sobre la subasta realizada en los términos del art. 37 de la Ac. 3604/12 (*art. 585 del CPCC y art. 37 de la Ac. 3604/12*).

c) Se deja aclarado que una vez efectuada la subasta y previo proceder a la

inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial y a fin de dar cumplimiento con la normativa vigente -art. 50 de la ley 10.707-, deberá librarse oficio a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a los fines de que expida el certificado catastral correspondiente al inmueble objeto de autos indicando la nomenclatura catastral del mismo (*arts. 15, 25, 50, 51, 52 y ccdtes. de la Ley 10.707 de Catastro Territorial*).

Justamente, ya se ha dicho que cuando se pretende inscribir documentación en el Registro de la Propiedad, ya sea que provenga de sede notarial o judicial, por la cual se constituyan o transfieran derechos reales sobre inmuebles, sea por actos entre vivos o mortis causa, será necesario constituir un nuevo estado parcelario como requisito para el despacho del certificado catastral, ya sea que el Juzgado libre oficio y testimonio para inscribir la subasta o se protocolicen las piezas pertinentes por un acto notarial, en cualquiera de los supuestos será necesaria la nueva constitución del estado parcelario (*conf. Causse-Pettis "Subasta judicial de inmuebles", LL, p. 17/8; J. Grebol "Protocolización de subasta judicial", Revista Notarial 946, p. 722 y ss.*).

Frente a ello debe señalarse que la consolidación del dominio a favor del adquirente se materializa en supuestos de subasta judicial, por medio de la aprobación del remate y la entrega de la posesión del inmueble, siendo a partir de esos actos el titular incuestionable del bien; por ello, el decreto de subasta resulta ser un acto comprendido en la enunciación del art. 50 de la ley 10.707, a la cual le es aplicable (*conf. Cam. Apel. Civ. y Com. Azul, sala I, 24/4/2002, LLBA 2002, 944*).

Y en cuanto a los gastos que irrogue la confección de dicho instrumento, corresponde señalar que sin perjuicio que los mismos serán afrontados inicialmente por el adquirente en subasta a los fines de no obstaculizar la

inscripción del bien adquirido, tales erogaciones se encontrarán incluidas en el primer lugar dentro del orden de preferencias que oportunamente se dicte, es decir como gastos de justicia en la medida en que la cédula citada resulta útil y necesaria para el perfeccionamiento del acto de venta a nivel registral y otorga seguridad jurídica a la venta judicial ordenada (*arts. 581 y 586 del CPCC, arts. 1137 y 1892 del CCyCN, Morello Sosa Berizonce, en "Códigos procesales en lo Civil y Comercial..." Librería Editora Platense, edición 1998, Tomo VI-C, pág. 186, Bustos Berrondo Horacio en "Juicio Ejecutivo", Octava edición, Librería editora platense, edición 1998, pág. 710/711, Louge Emiliozzi Esteban en " El trámite de distribución de los fondos obtenidos en una subasta judicial" pub. En La Ley 09/03/2005, 1 LALEY2005-B, 1073, Alvarez Ernesto Cordeiro en "Tratado de los Privilegios" edición 1941 Talleres Gráficos A. Plantié & cia.pág. 46).*

Ello es así debido a que la confección de la cédula referida, independientemente de la forma por la que opte inscribir la compra, resulta obligatoria al tiempo de ordenarse la inscripción, sea que se arribe a la misma por expedición de oficio y testimonio de lo actuado o mediante la confección de escritura pública

(*arts. 15, 25, 50, 51, 52 y ccdtes. de la Ley 10.707 de Catastro Territorial*).

Por esto, debe dejarse aclarado que en caso de optar por la segunda vía citada y si bien la escritura es facultativa e incumbe al adquirente realizar las diligencias que origine la misma soportando los gastos propios que ella genere (*vgr. honorarios del actuario interviniente*), lo cierto es que el adquirente en subasta no se encuentra obligado a soportar los gastos que corresponden al vendedor (*vgr. impuesto de sellos*), es decir los que él debe soportar con independencia de la forma de inscripción elegida por revestir el vendedor carácter de titular de un bien registrable que saldrá de su patrimonio (*argto. CC0103 MP 158726 385 I 31/10/2017, CC0101 MP*

109532 RSD-120-4 S 07/04/2004, en similar sentido causas nros. 114189 RS-1398-001 12/10/2000, 94679 RSI-1040-95 I 10/10/1995, entre otras, conf. arts. 1137, 1141 inc. c) y 1892 del CCyCN y arts. 581, 583 y 590 del CPCC).

**7) ACTA DE ADJUDICACION:** Fijese audiencia a fin de confeccionar el acta de adjudicación ante el Secretario el día 23 de Diciembre de 2019 a las 10:00 hs. Dicha fecha deberá ser incluida en la publicidad virtual y edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente, pudiendo también asistir las partes del proceso. En ese mismo acto, además de confección del acta de adjudicación del inmueble se abonará la comisión de la Sra. Martillera *actuante* (arts. 3 y 38 de la Ac. 3604/12).

**8) POSTOR REMISO:** En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello a las alternativas previstas por el marco legal referido en el presente (art. 585 del CPCC.; arts. 21 y 40 de la Ac. 3604/12).

Cabe dejar aclarado que a los fines de "salvar la subasta" -como enseña Toribio Sosa-, en caso de existir reserva de postura se proseguirá de la siguiente manera:

a) se invitará al segundo mejor postor para que acepte convertirse en adjudicatario, siempre que al momento de acreditarse a la subasta hubiera hecho tal reserva (arts. 21 y 40 Ac. 3604/12) y que su oferta sea igual o mayor que el 95% de la oferta de quien devino en postor remiso;

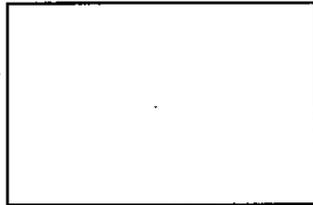
b) si el segundo mejor postor no acepta la invitación, ésta se hará extensiva por su orden a los sucesivos mejores postores, en tanto cumplan los dos mismos recaudos indicados en a;

c) si la invitación no fuera aceptada por ninguno de los postores indicados precedentemente y si el ejecutante y el propietario del bien subastado estuvieran de acuerdo, el juzgado invitará al postor cuya oferta siga en orden de importancia aunque sea inferior al 95% de la oferta de quien devino en postor remiso, mientras no hubiera retirado aún su depósito en garantía.

Se deja sentado que sólo en el supuesto de fracasar las todas las alternativas referidas se ordenará oportunamente la realización de una nueva subasta (*art. 585 cód.proc., texto según ley 14.238, v. aut. Cit en "La subasta judicial electrónica en la provincia de Buenos Aires", pub. En LLBA2013 (octubre), 929*).

**9) COMUNIQUESE** la subasta ordenada a la Seccional correspondiente Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo. **NOTIFIQUESE** a las partes y martillera interviniente (*argto. art. 135 inc. 14 del CPCC*). FERNANDO JOSE MENDEZ ACOSTA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL.

En los autos CONSORCIO EDIFICIO FUNES 2951/85 C/ MALDONADO CURIHUAL LUIS S/ COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC, informamos que de acuerdo a lo ordenado, en la fecha se procedió a la apertura de la cuenta judicial, nº 851425/0 en la moneda solicitada, cbu 01404238-2761028514250/1.



**OFICIO**

Mar del Plata, 25 de Octubre de 2019.

**A la Secretaria a cargo del  
Registro Público de Subastas Judiciales  
Electrónicas Seccional Mar del Plata**

En mi carácter de Auxiliar Letrada a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 Departamental, me dirijo a ud. en los autos caratulados: **"CONSORCIO EDIFICIO FUNES 2951/85 C/ MALDONADO CURIHUAL LUIS S/ COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)" (Expediente N°3979)** a los fines de **INFORMAR** que en el día de la fecha se ha aclarado que el monto base de la subasta será 2/3 de la valuación actualizada del inmueble, lo que asciende a la suma de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 66/100 ctvos. (\$287.158,66)**.

El auto que lo ordena dice: *"Mar del Plata, 25 de Octubre de 2019.- Advirtiéndolo luego de un nuevo análisis de las presentes actuaciones, que conforme se desprende de la readecuación del decreto de venta de fs. 406/409 se ha modificado la base de la subasta pero no se ha indicado a cuanto asciende la misma, corresponde aclarar que la base de la*

*puja virtual a realizarse en autos serán las dos terceras partes de la  
valuación fiscal -v. fs. 393- lo que asciende a la suma de **PESOS  
DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO  
CON 66/100 ctvos. (\$287.158,66)** (art. 34 inc. 5 ap. b del CPCC).  
Comuníquese al Registro de Subastas Electrónicas Seccional Mar del Plata.  
Firmado: **FERNANDO JOSÉ MENDEZ ACOSTA. JUEZ CIVIL Y  
COMERCIAL"***

Saluda a ud. atte.

114 16



OFICIO

Mar del Plata, 28 de Octubre de 2019

**A la Secretaria a cargo del  
Registro Público de Subastas Judiciales  
Electrónicas Seccional Mar del Plata**

En mi carácter de Secretario/Auxiliar Letrada a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 Departamental, me dirijo a ud. en los autos caratulados: **"CONSORCIO EDIFICIO FUNES 2951/85 C/ MALDONADO CURIHUAL LUIS SI COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)"** (Expediente N°3979) a los fines de **INFORMAR** que se mantiene el 10 % de seña indicado en el decreto de venta de fs. 223/225, la que deberá efectivizarse dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la puja virtual a realizarse en autos. Asimismo, se deja aclarado que el 5% en concepto de depósito en garantía que se deposita a los fines de participar en la subasta, será tenido en cuenta como parte de la seña, debiendo -el postor ganador- integrar la diferencia (arts. 156 y 157 del CPCC).

El auto que lo ordena dice: *"Mar del Plata, 28 de Octubre de 2019.- Habida cuenta lo requerido por el Registro de Subastas Electrónicas Seccional Mar del Plata, se hace saber que respecto a la seña se mantiene el 10 % de*

seña indicado en el decreto de venta de fs. 223/225, la que deberá efectivizarse dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de la puja virtual a realizarse en autos. Asimismo, se deja aclarado que el 5% en concepto de depósito en garantía que se deposita a los fines de participar en la subasta, será tenido en cuenta como parte de la seña, debiendo -el postor ganador- integrar la diferencia (arts. 156 y 157 del CPCC). Comuníquese al Registro de Subastas Electrónicas Seccional Mar del Plata. Firmado: FERNANDO JOSÉ MENDEZ ACOSTA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL"

Saluda a ud. atte.

**DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA**

**Usuario conectado:** SANTIAGO VERÓNICA MABEL - veronica.santiago@pjba.gov.ar  
**Organismo:** JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - MAR DEL PLATA  
**Carátula:** CONSORCIO EDIFICIO FUNES 2951/85 C/ MALDONADO CURIHUAL LUIS S/ COBRO EJECUTIVO (EXCEPTO ALQUILERES, ARRENDAMIENTOS, EJEC. ETC)  
**Número de causa:** 3979  
**Tipo de notificación:** MANDAMIENTO ELECTRONICO  
**Destinatarios:** OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES - MAR DEL PLATA  
**Fecha Notificación:** 7 may 2019  
**Firmado y Notificado por:** PELLEGRINO Daniel Alberto. daniel.pellegrino@pjba.gov.ar. 07/05/2019 14:05:07 --- Certificado Correcto. Certificado  
**Firmado por:** FERNANDO GABRIEL PLEBANI. 20185538134@notificaciones.scba.gov.ar. Certificado  
 MENDEZ ACOSTA Fernando José. fernando.mendezacosta@pjba.gov.ar. 07/05/2019 13:06:54 --- Certificado Correcto. Certificado  
**Firma Digital:**  Verificación de firma digital: Firma válida



**TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de recepción en Ofic./Deleg. o Juzgado de Paz	
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Sello del Organo
MANDAMIENTO	
Juzgado/Tribunal	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. 14 SECRETARIA UNICA. Corrientes 2395 Tel : 495-4539
Departamento Judicial	Mar Del Plata
Tipo de diligencia	CONSTATAcion
Carátula de expediente	CONSORCIO FUNES 2951/85 C/MALDONADO CURIHUAL LUIS S/COBRO EJECUTIVO\ Expte 3979
Copias para traslado	NO En fs.
Oficina interviniente	Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial de Mar del Plata
<b>CARACTER:</b> (marcar lo que corresponda)	
URGENTE	<input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> NO HABILITACION DE DIA Y HORA <input type="checkbox"/> no
<b>TIPO DE DOMICILIO:</b> (marcar lo que corresponda)	
Denunciado	<input checked="" type="checkbox"/> SI Constituido <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> Bajo responsabilidad <input type="checkbox"/> no
<b>FACULTADES Y ATRIBUCIONES:</b> (marcar lo que corresponda)	
Allanamiento	<input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> Allanamiento en domicilio sin ocupantes: <input type="checkbox"/> no
Con auxilio de la fuerza pública:	<input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> Con cerrajero <input type="checkbox"/> no
Denunciad de otro domicilio	<input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> Denuncia de bienes <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> no

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio del SR. LUIS MALDONADO CURIHUAL, con domicilio sito en la calle FUNES 2951 DEPTO. 4TO \D\ (TORRE ZUBIAURRE) de la ciudad de Mar del Plata.-El auto que lo ordena dice en lo pertinente: Mar del Plata, 23 de Marzo de 2018.- De acuerdo a lo solicitado en la presentación que antecede, librese nuevo mandamiento de constatación sobre las características físicas y estado de ocupación del inmueble (art. 575 del CPCC). Asimismo, y en uso de las facultades ordenatorias e instructorias previstas por el art. 36 inc. 2 del ordenamiento ritual, autorízase al Oficial de Justicia actuante en la diligencia ordenada precedentemente a requerir, en caso de considerarlo necesario el auxilio de la fuerza pública, autorización ésta que deberá ser consignada expresamente en el instrumento respectivo (argto. arts. 146 incs. a y k, 192 y 201 inc. d Acordada 3397/00). **FIRMADO:** Dr. Fernando Jose Mendez Acosta.- Juez Civil y Comercial

**OTRO PROVEIDO:** Mar del Plata, 3 de Mayo de 2019.- De conformidad con lo requerido, librese mandamiento de constatación sobre las características físicas y el estado de ocupación del inmueble objeto de autos (argto. art. 575 del CPCC). Asimismo, y en uso de las facultades ordenatorias e instructorias previstas por el art. 36 inc. 2 del CPCC, autorízase al Oficial de Justicia actuante en la diligencia ordenada precedentemente a requerir, en caso de considerarlo necesario el auxilio de la fuerza pública, autorización ésta que deberá ser consignada

expresamente en el instrumento respectivo (argto. arts. 146 incs. a y k, 192 y 201 inc. d. Acordada 3397/00).  
Firmado: Dr. LUCAS VESPUCCI- JUEZ CIVIL Y COMERCIAL- FIRMO POR AUSENCIA DEL TITULAR  
Facultades del Oficial de Justicia. Procederá a CONSTATAR el estado de conservación y ocupación del inmueble. En caso de haber ocupantes se constatará su identidad y el carácter que invoquen para hacerlo, solicitando la exhibición de los documentos idóneos:

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia: Se deja constancia que el DR. Fernando Gabriel Plebani y/o quien este designe se encuentra facultados para el diligenciamiento del presente a saber: individualizar el bien, formular manifestaciones, sobre su estado de conservación y ocupación, requerir documentos, contrato, etc.---

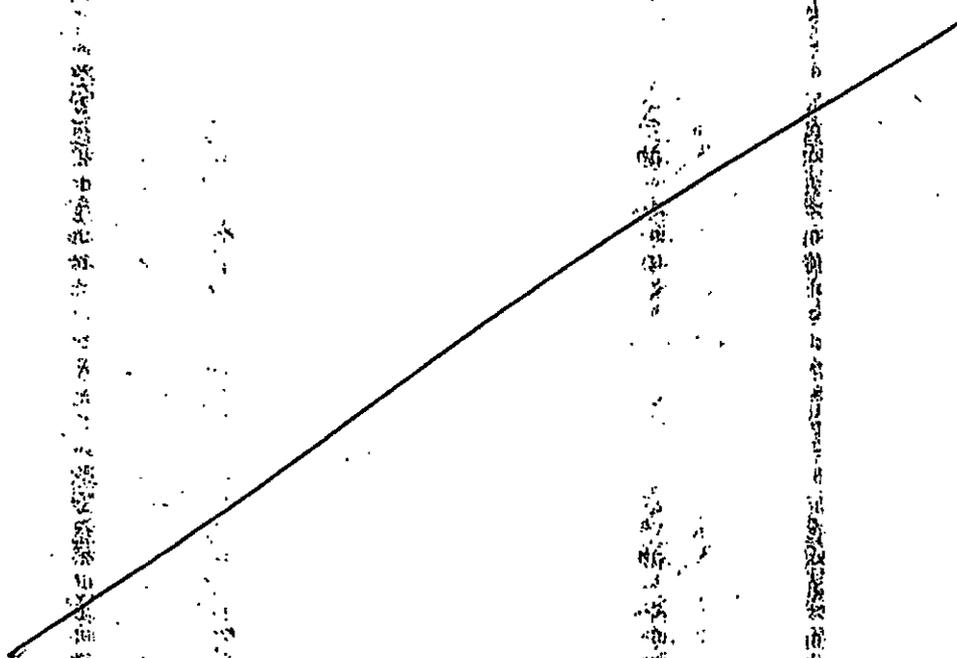
En la ciudad de Mar del Plata, a los \_\_\_\_\_ días del mes de Mayo del año 2019.-

Firma y sello

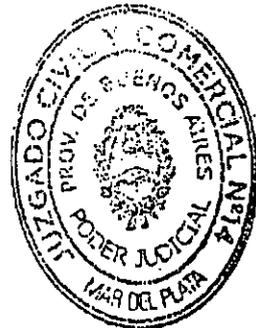
<b>Concertación de fecha con autorizado</b>			
Día	Mes	Año	Hora
Lugar.....			
Firmas:			
<b>Supuestos de excepción (Art. 172 del Reglamento)</b>			
Día	Mes	Año	Hora
Lugar.....			
Firmas:			

HECTOR OSCAR ZAI  
JUEZ  
Of. de Tramitación y Notif.  
Depto. Judicial de Mar del Plata

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: D9U1TM



HECTOR OSCAR ZAI  
JUEZ  
Of. de Tramitación y Notif.  
Depto. Judicial de Mar del Plata



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

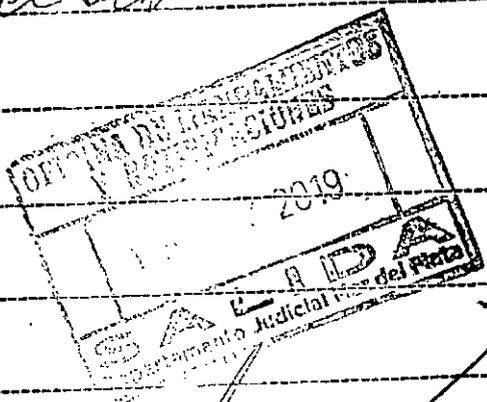
ORGANO: Car. L. 19

CARATULA: Dos. Funes 2351 / Ind. med.

OSCAR ZAGLUL  
ER  
y Notificaciones  
Mar del Plata

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Mar del Plata 13 de mayo del 2019. Se a las 9:00  
hs me constituí en el domicilio indicado  
lugar donde no recibí respuesta o mi visto  
de firma. El encasillado manifiesta  
que dicho inmueble se encuentra  
momentáneamente desocupado  
He como no se responde más información.  
Doy por firmada el acta  
de este.



*[Handwritten signature]*

HECTOR OSCAR ZAGLUL  
UJER  
Of. Mandamientos y Notificaciones  
Dep. Judicial de Mar del Plata

2  
ZAGLUL  
aciones  
1911ata

